

RESOLUCIÓN No. 02443

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A**, prorrogada por las resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificada por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que a través de los radicados Nos. 2013ER070352 del 14 de junio de 2013, 2013ER123598 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER158605 del 25 de noviembre de 2013, 2013ER165211 del 4 de diciembre de 2013 y 2013ER177548 del 24 de diciembre de 2013, la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A**, solicitó la modificación del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 00677 del 21 de febrero de 2008, en el sentido de excluir ciento ochenta y un (181) vehículos del mencionado programa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01688 del 24 de febrero de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

“(…)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 02443

Considerando que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución N. 0677 del 21 de febrero de 2008, prorrogada por la Resoluciones 8825 del 11 de Diciembre de 2009, Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011 y modificada por la Resolución 0622 del 27 de junio de 2012 y últimamente prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, prorrogada por la Resoluciones 8825 del 11 de Diciembre de 2009, Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011 y modificada por la Resolución 0622 del 27 de junio de 2012 y últimamente prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** se establece que el **100%** de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria 02388 del 25 de noviembre de 2013.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** es de 574 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que MODIFIQUE la Resolución N. 677 del 21 de febrero de 2008, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la

RESOLUCIÓN No. 02443

autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 01688 del 24 de febrero de 2014, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificada por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, solicitud realizada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2013ER070352 del 14 de junio de 2013, 2013ER123598 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER158605 del 25 de noviembre de 2013, 2013ER165211 del 4 de diciembre de 2013 y 2013ER177548 del 24 de diciembre de 2013.

Que es necesario esclarecer que en la resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, treinta y un (31) vehículos no fueron autorregulados motivo por el cual se consideraron desde este momento como flota excluida.

Que respecto de los radicados allegados es pertinente aclarar que: si bien en el No. 2013ER070352 del 14 de junio de 2013 la empresa solicita excluir noventa y tres (93) vehículos, únicamente se excluyen setenta y siete (77) toda vez que dieciséis (16) ya habían sido excluidos, que respecto del radicado 2013ER158605 del 25 de noviembre de 2013 la empresa solicita la exclusión de treinta y nueve (39), quince (15) ya habían sido

RESOLUCIÓN No. 02443

excluidos, por lo tanto únicamente se excluyen veinticuatro (24) móviles, que en lo referente al radicado 2013ER165211 del 04 de diciembre de 2013 la empresa solicita excluir dieciséis (16) vehículos de los cuales únicamente diez (10) móviles se excluyen toda vez que seis (6) ya habían sido excluidos, así las cosas la modificación del Programa de Autorregulación Ambiental se realizará excluyendo únicamente ciento ochenta y un (181) vehículos.

Que mediante el radicado No. 2013ER123598 del 19 de septiembre de 2013, la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, solicitó la exclusión de setenta y tres (73) vehículos del programa de autorregulación y adjuntó los soportes que acreditan la desvinculación de los mismos.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 01688 del 24 de febrero de 2014, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificada por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, en el sentido de excluir ciento ochenta y un (181) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, perteneciente a la dirección de control ambiental de esta entidad, teniendo en cuenta los radicados anteriormente mencionados y analizando los documentos allegados con los mismos en donde se manifiestan las razones por las cuales se van a excluir los vehículos puede determinar que al excluir los ciento ochenta y un (181) vehículos antes mencionados, el 100% de la flota vehicular restante cumple con las exigencias del programa de autorregulación ambiental.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos*

RESOLUCIÓN No. 02443

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
(Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según*

RESOLUCIÓN No. 02443

corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0677 del 21 febrero de 2008, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A**, identificada con NIT. 860.005.087-3, domiciliada en la Transversal 23 No. 38B-60 sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO HERNANDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, en el sentido de excluir ciento ochenta y un (181) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02443

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES								
N.	PLACA	NOVEDAD	N.	PLACA	NOVEDAD	N.	PLACA	NOVEDAD
1	SFQ565	DESINTEGRADO	62	SIR633	SITP	123	VEV929	SITP
2	SFQ657	DESINTEGRADO	63	SIR829	SITP	124	VEV930	SITP
3	SFQ902	VENCIM TO.	64	SMZ395	SITP	125	VEV934	SITP
4	SFR212	DESINTEGRADO	65	VDC537	SITP	126	VEW292	SITP
5	SFR542	DESINTEGRADO	66	VDD490	SITP	127	VEW398	SITP
6	SFR716	DESINTEGRADO	67	VDF597	SITP	128	VEW769	SITP
7	SFS094	DESINTEGRADO	68	VDG896	SITP	129	VEW777	SITP
8	SFS095	DESINTEGRADO	69	VDH357	NUEVA TO	130	VEW778	SITP
9	SFS170	DESINTEGRADO	70	VDH358	SITP	131	VEX150	SITP
10	SFS617	DESINTEGRADO	71	VDH640	NUEVA TO	132	VEX365	SITP
11	SFS657	DESINTEGRADO	72	VDH648	SITP	133	VEX511	SITP
12	SFT817	DESINTEGRADO	73	VDH922	NUEVA TO	134	VEX529	SITP
13	SFW741	DESINTEGRADO	74	VDJ378	SITP	135	VEX535	SITP
14	SGA464	VIDA UTIL	75	VDK148	NUEVA TO	136	VEX659	NUEVA TO
15	SGB324	VIDA UTIL	76	VDK346	SITP	137	VEX680	SITP
16	SGB325	DESINTEGRADO	77	VDL764	SITP	138	VEY248	SITP
17	SGC899	DESINTEGRADO	78	VDU502	SITP	139	VEY394	SITP
18	SGD157	VIDA UTIL	79	VEB110	SITP	140	VEY948	SITP
19	SGD523	VIDA UTIL	80	VEN512	SITP	141	VEZ004	SITP
20	SGE477	VIDA UTIL	81	VEP133	SITP	142	VEZ041	SITP
21	SGE749	VIDA UTIL	82	VEP196	SITP	143	VEZ044	SITP



RESOLUCIÓN No. 02443

EXCLUSIONES								
22	SGF121	VIDA UTIL	83	VEP262	SITP	144	VEZ045	SITP
23	SGG584	DESINTEGRADO	84	VEP550	SITP	145	VEZ046	SITP
24	SGH717	VENCIM TO.	85	VEP551	SITP	146	VEZ048	SITP
25	SGH765	VENCIM TO.	86	VEP559	SITP	147	VEZ109	SITP
26	SGM626	SITP	87	VEP861	SITP	148	VFA627	SITP
27	SGP716	DESINTEGRADO	88	VEP863	SITP	149	VFA630	SITP
28	SGR345	DESINTEGRADO	89	VEQ228	SITP	150	VFB010	SITP
29	SGR880	DESINTEGRADO	90	VEQ432	SITP	151	VFB081	SITP
30	SGU851	DESINTEGRADO	91	VEQ656	SITP	152	VFB317	SITP
31	SGW433	DESINTEGRADO	92	VEQ689	SITP	153	VFB321	SITP
32	SGW641	DESINTEGRADO	93	VEQ691	SITP	154	VFB479	SITP
33	SGW716	DESINTEGRADO	94	VEQ692	SITP	155	VFB489	SITP
34	SGW990	DESINTEGRADO	95	VEQ727	SITP	156	VFB764	SITP
35	SGX320	DESINTEGRADO	96	VEQ741	NUEVA TO	157	VFB968	SITP
36	SGX449	DESINTEGRADO	97	VER054	SITP	158	VFC469	SITP
37	SGX476	DESINTEGRADO	98	VER056	SITP	159	VFC804	SITP
38	SGX869	DESINTEGRADO	99	VER558	SITP	160	VFC834	SITP
39	SGY057	DESINTEGRADO	100	VER578	SITP	161	VFC843	SITP
40	SHB270	DESINTEGRADO	101	VER579	SITP	162	VFC962	SITP
41	SHC863	SITP	102	VER585	SITP	163	VFC965	SITP
42	SHC894	DESINTEGRADO	103	VER597	NUEVA TO	164	VFD269	SITP
43	SHG854	DESINTEGRADO	104	VER864	SITP	165	VFE189	SITP
44	SHH253	DESINTEGRADO	105	VES007	SITP	166	VFE195	SITP
45	SHH946	DESINTEGRADO	106	VES032	SITP	167	VFE260	SITP
46	SHI854	DESINTEGRADO	107	VES052	SITP	168	VFE269	SITP
47	SHK830	VENCIM TO.	108	VES053	SITP	169	VFE570	SITP

RESOLUCIÓN No. 02443

EXCLUSIONES								
48	SHL218	DESINTEGRADO	109	VES063	SITP	170	VFE664	SITP
49	SHL848	DESINTEGRADO	110	VES092	NUEVA TO	171	VFE671	SITP
50	SHM604	DESINTEGRADO	111	VES093	SITP	172	VFE686	SITP
51	SIB520	DESINTEGRADO	112	VES261	SITP	173	VFE689	SITP
52	SID272	NUEVA TO	113	VES262	SITP	174	VFE692	SITP
53	SIH473	DESINTEGRADO	114	VES271	NUEVA TO	175	VFE693	SITP
54	SIM649	NUEVA TO	115	VES480	NUEVA TO	176	VFE698	SITP
55	SIN731	NUEVA TO	116	VES482	SITP	177	VFE874	SITP
56	SIO803	DESINTEGRADO	117	VES483	SITP	178	VFE875	SITP
57	SIP166	DESINTEGRADO	118	VEU501	SITP	179	VFE877	SITP
58	SIP541	DESINTEGRADO	119	VEU546	SITP	180	VFE880	SITP
59	SIQ766	SITP	120	VEV811	SITP	181	VFE882	SITP
60	SIR413	NUEVA TO	121	VEV824	SITP			
61	SIR541	SITP	122	VEV927	SITP			

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Vehículos que cumplen actualmente en el Programa de Autorregulación Ambiental por medio de la Resolución modificatoria.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SGI823	116	SIJ894	231	SIQ273	346	VDA563	461	VDK509
2	SGL962	117	SIK197	232	SIQ274	347	VDA761	462	VDK571
3	SGN311	118	SIK440	233	SIQ275	348	VDB245	463	VDK646
4	SGN390	119	SIK974	234	SIQ276	349	VDB250	464	VDK719
5	SGP636	120	SIL174	235	SIQ331	350	VDB251	465	VDK720



RESOLUCIÓN No. 02443

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
6	SGP779	121	SIL663	236	SIQ333	351	VDB424	466	VDL041
7	SGR138	122	SIL664	237	SIQ354	352	VDB425	467	VDL251
8	SGR945	123	SIL802	238	SIQ408	353	VDB426	468	VDL262
9	SGU190	124	SIL904	239	SIQ471	354	VDB633	469	VDL763
10	SGU712	125	SIL945	240	SIQ482	355	VDB634	470	VDN659
11	SGU744	126	SIL991	241	SIQ483	356	VDB804	471	VDS443
12	SGW435	127	SIM019	242	SIQ484	357	VDB901	472	VDS991
13	SGW578	128	SIM020	243	SIQ485	358	VDC081	473	VDT186
14	SGW995	129	SIM099	244	SIQ487	359	VDC091	474	VDT187
15	SGX008	130	SIM405	245	SIQ488	360	VDC092	475	VDT239
16	SGX029	131	SIM407	246	SIQ490	361	VDC093	476	VDU500
17	SGX038	132	SIM423	247	SIQ491	362	VDC094	477	VDU501
18	SGY917	133	SIM436	248	SIQ581	363	VDC095	478	VEO757
19	SHA155	134	SIM437	249	SIQ749	364	VDC411	479	VEP197
20	SHA621	135	SIM438	250	SIQ757	365	VDC488	480	VEP260
21	SHB129	136	SIM439	251	SIQ758	366	VDC640	481	VEP261
22	SHB627	137	SIM461	252	SIQ760	367	VDC652	482	VEP577
23	SHB673	138	SIM602	253	SIQ761	368	VDC685	483	VEP579
24	SHC256	139	SIM609	254	SIQ762	369	VDC890	484	VEP580
25	SHD046	140	SIM612	255	SIQ763	370	VDC891	485	VEP581
26	SHF251	141	SIM628	256	SIQ764	371	VDC892	486	VEP676
27	SHG449	142	SIM930	257	SIQ765	372	VDC893	487	VEQ424
28	SHG629	143	SIM932	258	SIQ767	373	VDD466	488	VEQ436
29	SHG794	144	SIM948	259	SIQ768	374	VDD489	489	VEQ456
30	SHG853	145	SIM983	260	SIQ769	375	VDD594	490	VEQ486



RESOLUCIÓN No. 02443

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
31	SHG978	146	SIN219	261	SIQ771	376	VDD595	491	VEQ654
32	SHH308	147	SIN282	262	SIQ772	377	VDD596	492	VEQ676
33	SHH481	148	SIN361	263	SIQ774	378	VDD597	493	VEQ678
34	SHH512	149	SIN734	264	SIQ776	379	VDD598	494	VEQ693
35	SHH743	150	SIN741	265	SIQ829	380	VDD599	495	VEQ971
36	SHJ401	151	SIN781	266	SIQ831	381	VDD656	496	VEQ972
37	SHJ531	152	SIN785	267	SIQ832	382	VDD659	497	VEQ973
38	SHJ614	153	SIN799	268	SIQ835	383	VDD709	498	VER432
39	SHK020	154	SIN851	269	SIQ842	384	VDD710	499	VER434
40	SHK710	155	SIN880	270	SIR155	385	VDD711	500	VER584
41	SHK719	156	SIO021	271	SIR156	386	VDE001	501	VER624
42	SHL059	157	SIO026	272	SIR157	387	VDE002	502	VER865
43	SHL087	158	SIO027	273	SIR236	388	VDE129	503	VER876
44	SHL203	159	SIO028	274	SIR313	389	VDE132	504	VES253
45	SHL414	160	SIO029	275	SIR314	390	VDE160	505	VES322
46	SHL433	161	SIO040	276	SIR334	391	VDE198	506	VES450
47	SHL509	162	SIO042	277	SIR335	392	VDE361	507	VES451
48	SHL652	163	SIO340	278	SIR400	393	VDE362	508	VES478
49	SHL944	164	SIO541	279	SIR401	394	VDE363	509	VES479
50	SHL999	165	SIO608	280	SIR402	395	VDE367	510	VES481
51	SHM026	166	SIO611	281	SIR403	396	VDE402	511	VEV216
52	SHM361	167	SIO662	282	SIR404	397	VDE886	512	VEV765
53	SHM435	168	SIO738	283	SIR405	398	VDF042	513	VEV816
54	SHN323	169	SIO739	284	SIR406	399	VDF305	514	VEV931
55	SHN324	170	SIO740	285	SIR407	400	VDF306	515	VEW290



RESOLUCIÓN No. 02443

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
56	SHN436	171	SIO755	286	SIR408	401	VDF307	516	VEW381
57	SHN747	172	SIO849	287	SIR409	402	VDF308	517	VEX151
58	SHN795	173	SIP042	288	SIR411	403	VDF326	518	VEX158
59	SIA287	174	SIP049	289	SIR414	404	VDF327	519	VEX170
60	SIA298	175	SIP145	290	SIR415	405	VDF328	520	VEX171
61	SIA313	176	SIP146	291	SIR416	406	VDF329	521	VEX172
62	SIA449	177	SIP147	292	SIR417	407	VDF330	522	VEX173
63	SIA663	178	SIP148	293	SIR427	408	VDF462	523	VEX174
64	SIA947	179	SIP149	294	SIR436	409	VDF467	524	VEX184
65	SIA949	180	SIP150	295	SIR437	410	VDF541	525	VEX258
66	SIB186	181	SIP151	296	SIR444	411	VDF591	526	VEX508
67	SIB822	182	SIP152	297	SIR538	412	VDF602	527	VEY608
68	SIC033	183	SIP153	298	SIR543	413	VDF841	528	VEZ007
69	SIC306	184	SIP154	299	SIR632	414	VDF853	529	VEZ047
70	SIC435	185	SIP165	300	SIR634	415	VDG322	530	VFA847
71	SIC436	186	SIP255	301	SIR639	416	VDG323	531	VFA848
72	SIC474	187	SIP327	302	SIR784	417	VDG445	532	VFA866
73	SIC675	188	SIP328	303	SIR826	418	VDG697	533	VFB077
74	SIC695	189	SIP329	304	SIR827	419	VDG878	534	VFB080
75	SIC727	190	SIP330	305	SIR828	420	VDG879	535	VFB313
76	SIC835	191	SIP331	306	SIR830	421	VDG880	536	VFB550
77	SIC969	192	SIP332	307	SIR831	422	VDG881	537	VFB577
78	SID010	193	SIP333	308	SIR832	423	VDG882	538	VFB661
79	SID352	194	SIP334	309	SIR833	424	VDG883	539	VFB741
80	SID354	195	SIP335	310	SIR834	425	VDG884	540	VFB744



RESOLUCIÓN No. 02443

N.	PLACA								
81	SID435	196	SIP336	311	SIR835	426	VDG894	541	VFC325
82	SID685	197	SIP453	312	SIR836	427	VDG895	542	VFC954
83	SID859	198	SIP537	313	SIR838	428	VDH168	543	VFD200
84	SIE065	199	SIP538	314	SIR839	429	VDH355	544	VFD755
85	SIE129	200	SIP539	315	SIR840	430	VDH356	545	VFD770
86	SIE146	201	SIP540	316	SIR841	431	VDH359	546	VFD777
87	SIE148	202	SIP542	317	SIR842	432	VDH639	547	VFE257
88	SIE149	203	SIP543	318	SIR843	433	VDH641	548	VFE264
89	SIE169	204	SIP544	319	SIR863	434	VDH642	549	VFE266
90	SIE533	205	SIP545	320	SIR864	435	VDH643	550	VFE270
91	SIE631	206	SIP546	321	SIR865	436	VDH644	551	VFE286
92	SIE639	207	SIP741	322	SIR867	437	VDH645	552	VFE566
93	SIE640	208	SIP761	323	SIR966	438	VDH646	553	VFE567
94	SIF493	209	SIP762	324	SIS071	439	VDH647	554	VFE568
95	SIF679	210	SIP763	325	SIS074	440	VDH812	555	VFE569
96	SIF880	211	SIP764	326	SIS075	441	VDI152	556	VFE654
97	SIF965	212	SIP765	327	SIS079	442	VDI153	557	VFE688
98	SIF968	213	SIP766	328	SIS080	443	VDI226	558	VFE694
99	SIG316	214	SIP767	329	SIS088	444	VDI227	559	VFE695
100	SIG320	215	SIP768	330	SIS098	445	VDI351	560	VFE696
101	SIG464	216	SIP769	331	SIS204	446	VDI521	561	VFE872
102	SIG465	217	SIP770	332	SIS224	447	VDI701	562	VEY698
103	SIG479	218	SIP773	333	SIS257	448	VDI812	563	SGU083
104	SIH288	219	SIP775	334	SIS985	449	VDJ379	564	SGZ095
105	SIH470	220	SIP776	335	SKK829	450	VDJ380	565	SHK250

RESOLUCIÓN No. 02443

N.	PLACA								
106	SIH611	221	SIP777	336	SMY221	451	VDJ381	566	SIB030
107	SIH964	222	SIP900	337	SMZ355	452	VDJ382	567	SIG510
108	SII566	223	SIP901	338	SMZ356	453	VDJ521	568	SII788
109	SII787	224	SIP917	339	SVS456	454	VDJ608	569	SIQ486
110	SII793	225	SIP971	340	VDA350	455	VDJ704	570	SIR159
111	SII797	226	SIQ268	341	VDA457	456	VDK183	571	SIR837
112	SII833	227	SIQ269	342	VDA458	457	VDK306	572	VDE649
113	SIJ034	228	SIQ270	343	VDA459	458	VDK344	573	VFA817
114	SIJ414	229	SIQ271	344	VDA486	459	VDK345	574	VFE598
115	SIJ416	230	SIQ272	345	VDA562	460	VDK508		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificada por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012 y prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS HERNANDO HERNANDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa denominada **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A** o a su apoderado debidamente constituido en la transversal 23 No. 38B-60 sur.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

RESOLUCIÓN No. 02443

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2008-979

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
--------------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------